

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 42  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 3 de febrero de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO ANÍBAL DÍAZ CONSTRUCTION, INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. SJ2017CV01918; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El 2 de octubre de 2014, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
2 “Municipio”) y *Aníbal Díaz Construction, Inc.* suscribieron el Contrato 2015-B00045,  
3 luego de realizada la Subasta Formal Núm. 2014/087 para la “Demolición de Estructuras  
4 Declaradas Estorbos Públicos en el Municipio Autónomo de San Juan (Río Piedras, Hato  
5 Rey y Santurce)”. El monto original del Contrato 2015-B00045 fue de ciento noventa y

1 dos mil doscientos cincuenta y nueve dólares (\$192,259.00) y la partida asignada para el  
2 pago de estos trabajos fue la núm. 4258-11-4419-0000-4100-0651, proveniente de  
3 empréstito del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, el “BGF”).

4 **POR CUANTO:** Mediante enmienda B, suscrita el 22 de junio de 2015, se le añadieron fondos al  
5 Contrato 2015-B00045 por la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos diez dólares con  
6 sesenta centavos (\$34,810.60), de la partida núm. 4258-11-5014-0000-4100-0651 de  
7 empréstito del BGF.

8 **POR CUANTO:** El 1 de marzo de 2016, se realizó la enmienda E al Contrato 2015-B00045 para  
9 añadirle la cantidad de cinco mil doscientos dólares (\$5,200.00), de la partida de empréstito  
10 núm. 4258-11-5014-0000-41000-0651 del BGF.

11 **POR CUANTO:** El 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo la enmienda F del referido Contrato 2015-  
12 B00045, para añadir la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares  
13 (\$31,456.00), de las partidas núm. 4258-11-4419-0000-4100-0651 y 4211-4114-1100-  
14 4100-0651, ambas de empréstitos del BGF.

15 **POR CUANTO:** La referida obra fue entregada a la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de  
16 Proyectos del Municipio el 22 de agosto de 2016, siendo aprobada y aceptada por dicha  
17 oficina el 2 de noviembre de 2016. Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados  
18 a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero retenido,  
19 correspondiente al diez por ciento (10 %) de cada uno de los desembolsos parciales  
20 entregados al contratista, cantidad ascendente a veinte mil ochenta y un dólares con treinta  
21 y seis centavos (\$20,081.36).

22 **POR CUANTO:** *Aníbal Díaz Construction, Inc.* realizó gestiones de cobro al Municipio los días  
23 8 de febrero de 2017 y 12 de mayo de 2017. Sin embargo, el pago por concepto del retenido  
24 no fue realizado.

25 **POR CUANTO:** El 8 de octubre de 2015, el Municipio y *Aníbal Díaz Construction, Inc.*  
26 suscribieron el Contrato 2016-B00035, luego de realizada la Subasta Formal Núm.

1           2016/001 para realizar “Mejoras a la Pista de Trote del Parque Central de San Juan”. El  
2           monto original del Contrato 2016-B00035 fue de cuatrocientos seis mil setecientos cinco  
3           dólares (\$406,705.00) y la partida asignada para el pago de estos trabajos fue la núm. 4262-  
4           15-4914-0000-4403-2537, proveniente de empréstito del BGF.

5   **POR CUANTO:** Mediante enmienda A, suscrita el 7 de marzo de 2016, se le añadieron fondos al  
6           Contrato 2016-B00035 por la cantidad de treinta mil cuarenta y seis dólares con cincuenta  
7           centavos (\$30,046.50), de la partida 4262-15-4914-0000-4403-2537 de empréstito del  
8           BGF.

9   **POR CUANTO:** La referida obra fue entregada a la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de  
10          Proyectos del Municipio el 7 de noviembre de 2016, siendo aprobada y aceptada por dicha  
11          oficina el 5 de diciembre de 2016. Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados  
12          a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero retenido,  
13          correspondiente al diez por ciento (10 %) de cada uno de los desembolsos parciales  
14          entregados al contratista, cantidad ascendente a cuarenta y tres mil seiscientos setenta y  
15          cinco dólares con quince centavos (\$43,675.15).

16   **POR CUANTO:** *Aníbal Díaz Construction, Inc.* realizó gestiones de cobro al Municipio los días  
17          8 de febrero de 2017 y 12 de mayo de 2017. Sin embargo, el pago por concepto del retenido  
18          no fue realizado.

19   **POR CUANTO:** El 11 de septiembre de 2017, *Aníbal Díaz Construction, Inc.* presentó una  
20          reclamación judicial contra el Municipio para reclamarle la suma total de sesenta y tres mil  
21          setecientos cincuenta y tres dólares con cincuenta y un centavos (\$63,753.51) por concepto  
22          de los retenidos previamente descritos, más los intereses, costas y honorarios de abogados.  
23          Se alegó que dicha deuda está vencida, líquida y exigible.

24   **POR CUANTO:** El 15 de febrero de 2018, la representación legal del Municipio contestó la  
25          Demanda y negó la reclamación incoada por la Parte Demandante. En la misma, se alegó  
26          que los pagos por concepto del contrato suscrito con la Parte Demandante se realizarían a

1           través de la partida presupuestaria correspondiente a los empréstitos bajo el control del  
2           BGF, por lo que era dicha entidad quien debía responder por los pagos solicitados por la  
3           Parte Demandante.

4   **POR CUANTO:** En el presente caso no existe controversia en cuanto a los contratos suscritos  
5           entre las partes, ni en cuanto a los servicios recibidos. Tampoco existe controversias en  
6           cuanto al recibo, inspección y aceptación de las obras por parte del Municipio.

7   **POR CUANTO:** El 9 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Conferencia con Antelación al  
8           Juicio/Vista Transaccional. En la misma, la Honorable Juez Elisa Fumero Pérez exhortó  
9           que las partes alcanzaran un acuerdo transaccional. En vista de lo anterior, calendarizó una  
10          Vista Transaccional para el 7 de febrero de 2022.

11   **POR CUANTO:** De atenderse el Juicio en su Fondo y el Tribunal de Primera Instancia dictar una  
12          Sentencia a favor de la Parte Demandante, el Municipio podría estar expuesto al pago de  
13          los intereses por mora, a los intereses post sentencia, a las costas y a los honorarios de  
14          abogado. Ante tal escenario, la exposición económica del Municipio excedería la suma de  
15          setenta mil dólares (\$70,000.00). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la culminación  
16          de los procedimientos y el pago final de la Sentencia.

17   **POR CUANTO:** La Parte Demandante manifestó su interés en transigir el pleito por la suma global  
18          y total de sesenta y cuatro mil trescientos seis dólares con setenta y cinco centavos  
19          (\$64,306.75), pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando en el Año Fiscal 2022-  
20          2023. Dicha oferta pone fin a la acumulación mensual de la cuantía reclamada y evita  
21          exponer al Municipio al pago adicional por concepto de intereses por mora, intereses post  
22          sentencia, el pago de las costas, honorarios de abogados y gastos de litigio, incluyendo el  
23          trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, la representación legal del  
24          Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la Parte Demandante,  
25          por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
2 “Código Municipal de Puerto Rico” establece que “en ningún procedimiento o acción en  
3 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar  
4 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura  
5 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta  
6 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil  
7 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro  
8 judicial”.

9 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
10 **PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
12 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el  
13 caso *Aníbal Díaz Construction, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01918, de  
14 acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

15 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa  
16 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone  
17 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la Parte Demandante se  
18 comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso  
19 *Aníbal Díaz Construction, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01918, así como  
20 cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con  
21 cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al  
22 Municipio a pagar a la Parte Demandante la cantidad global y total de sesenta y cuatro mil  
23 trescientos seis dólares con setenta y cinco centavos (\$64,306.75), pagaderos en tres (3) plazos  
24 anuales, comenzando en el Año Fiscal 2022-2023. Esta autorización no incluye el pago adicional  
25 por concepto de intereses por mora, intereses post sentencia, el pago de las costas y honorarios de  
26 abogados.

1           **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3           **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas  
4 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un  
5 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,  
6 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

7           **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.